A DESPACHO. Popayán, 25 de abril de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por la abogada MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, quien pone en conocimiento del despacho judicial que el demandado no está cumpliendo con la cuota alimentaria. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 588

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	**Ejecutivo de Alimentos**
DEMANDANTES:	**JUAN SEBASTIAN MOSQUERA MEDRANO y MARIAH ALEJANDRA MOSQUERA MEDRANO**
DEMANDADO:	**JOSE IGNACIO MOSQEURA JIMENEZ**
RADICACIÓN:	**1900-131-10001-2018-442-00**

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la abogada MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, señores JUAN SEBASTIAN MOSQUERA MEDRANO y MARIAH ALEJANDRA MOSQUERA MEDRANO, donde manifiesta que el demandando, señor JOSE IGNACIO MOSQEURA JIMENEZ está incumpliendo con la obligación alimentaria y por ello, solicita se dé aplicación a la Ley 2097 de 2021 y se inscriba al señor MOSQEURA JIMENEZ en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, mediante Sentencia No. 177, calendado el 26 de julio del año 2006, este despacho judicial en su numeral sexto resolvió:

> *"(…)*
>
> *Sexto. – El señor JOSE IGNACIO MOSQUERA JIMENEZ, suministrara alimentos en favor de sus hijos JUAN SEBASTIAN MOSQUERA MEDRANO y MARIAH ALEJANDRA MOSQEURA MEDRANO, el valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE*

(204.000.oo), los que se cancelaran por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, valor equiválete al 50% del salario mínimo legal aplicable en Colombia, cuota que se incrementará cada primero de enero de cada anualidad, conforme al aumento del salario mínimo legal, dinero que deberá consignar en una cuenta de ahorros que se abrirá para tal fin y cuyo número e identificación se hará conocer a obligado una vez dicha apertura se realice. Este valor equivalente al 50% del salario mínimo legal de Colombia se pagará siempre que el señor JOSE IGNACIO MOSQUERA, establezca su trabajo residencia en Colombia. En caso contrario y especialmente si la residencia se fija en la ciudad de KINGSTON JAMAICA, la cuota alimentaria que cancelará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a favor de los citados menores asciende a la suma de CIEN DOLARES AMERICANOS (U$100, valor equivalente al 50 % del salario mínimo de JAMAICA, suma que se incrementara cada primero de enero de cada anualidad, conforme al aumento del salario mínimo legal en Jamaica, dinero que igualmente se consignará en una cuenta de ahorros que se abrirá para tal fin y cuyo numero e identificación se hará conocer al obligado una vez dicha apertura se realice".

Los demandantes presentan demanda de reajuste de cuota alimentaria, proceso que quedó radicado bajo el No. 190013110001-2016-00250-00, en el cual, este despacho en audiencia pública profirió el auto N° 1408, el cual homologa el acuerdo alcanzado entre las partes y en su numeral segundo dispone:

"(…)

SEGUNDO: Fijar como cuota alimentaria a cargo del señor JOSE IGNACIO MOSQUERA JIMENEZ, en favor de sus hijos MARIAH ALEJANBDRA MOSQEURA MEDRANO y JUAN SEBASTIAN MOSQUERA MEDRANO, la suma de UN MILLON OCHICIENTOS MIL ($1.800.000) PESOS MENSUALES, exigibles a partir del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), dineros que depositará el obligado los cinco (5) primeros días de cada mes a ordenes de este despacho en el BANCO AGRARIO DE POPAYAN en la cuenta numero 190012033001, como concepto seis (6) para ser entregados a los beneficiarios o a quien se autorice previa identificación personal. (…)

Finalmente, ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, MARIAH ALEJANDRA MOSQEURA MEDRANO y JUAN SEBASTIAN MOSQUERA MEDRANO presentan proceso ejecutivo, el cual queda radicado en este despacho bajo el número 19001311000120180044200.

En el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto N° 1346 del 15 de noviembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo en contra del señor JOSE IGNACIO MOSQUERA JIMENEZ y se decretó el embargo y retención de la cuota alimentaria, y mediante auto N° 1501 del 13 de diciembre de 2018, entre otras disposiciones se ordena seguir adelante con la ejecución.

Se advierte igualmente que, en diferentes eventos la parte demandante ha solicitado que se decreten distintas medidas cautelares, como lo son embargo de salarios, de cuentas de ahorros, de acciones y dividendos del demandado,

solicitudes que el despacho resolvió favorablemente, en aras de salvaguardar los intereses de los alimentarios.

Ahora bien, la apoderada de los demandantes manifiesta que el demandante no esta dando cumplimiento a su obligación alimentaria y ante ello solicita:

- Se requiera al pagador de la empresa SERVICIOS MEDICOS DEL CAUCA S.A.S. para que remita certificación detallada de los descuentos efectuados al señor JOSE IGNACIO MOSQUERA y así mismo efectúe los descuentos ordenados por este Despacho mediante auto N° 510 del 09 de mayo de 2019 y conforme lo indicado en el 15 de noviembre de 2018.

Frente a dicha solicitud, el despacho accederá, teniendo en cuenta que, una vez verificado el portal de depósitos del Banco Agrario, se encontró que el último título vinculado al proceso en referencia, fue constituido el 29 de septiembre de 2021.

- Se de aplicación a la Ley 2097 de 2021 y se inscriba al señor MOSQEURA JIMENEZ en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Ante dicha solicitud el despacho judicial le hará el requerimiento al señor JOSE IGNACIO MOSQEURA JIMENEZ para que en adelante cumpla la cuota alimentaria, igualmente en cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2097 de 2021, se procederá a correrle traslado del escrito presentado por la abogada MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de presente proveído se sirva pronunciarse respecto a lo aducido por los demandantes.

- Le sea remitido el presente expediente, de manera digital.

Siendo derecho de la parte tener acceso al expediente, se accederá a la solicitud, sin embargo, atendiendo que el proceso se encuentra en el Despacho de manera física y a la fecha aun no se ha realzado el trámite de digitalización se remitirá en formato simple PDF.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, **CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** al demandando, JOSE IGNACIO MOSQEURA JIMENEZ, para que se ponga al día con la obligación alimentaria de sus hijas y en adelante, de estricto cumplimiento a misma en los términos ordenados.

ADVERTIR al demandado que de ser reportado en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); conlleva entre otros que **i)** No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias **ii)** Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones **iii)** Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos **iv)** Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito presentado por la abogada MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, apoderada de JUAN SEBASTIAN MOSQUERA MEDRANO y MARIAH ALEJANDRA MOSQUERA MEDRANO, al señor JOSE IGNACIO MOSQEURA JIMENEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de presente proveído se sirva pronunciarse respecto a lo que la demandante indica del incumplimiento y la solicitud de inscripción en el REDAM.

TERERO: REQUERIR al pagador de la empresa SERVICIOS MEDICOS DEL CAUCA S.A.S., para que remita certificación detallada de los descuentos efectuados al señor JOSE IGNACIO MOSQUERA y así mismo efectúe los descuentos ordenados mediante auto proferido por este Despacho N° 510 del 09 de mayo de 2019 y conforme lo indicado en el 15 de noviembre de 2018 o manifiéstelos motivos del incumplimiento. concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de presente proveído, para que se sirva pronunciarse

CUARTO: VENCIDO el termino otorgado a cada uno de los requeridos, pase el proceso nuevamente a despacho para tomar la decisión que enderecho corresponda.

QUINTO: REMITIR el expediente de la referencia en formato simple PDF a la abogada MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43c0ee149f1fc6b3ac98f9cd7107bdab2f7a539878e67891967a68b0800b926**
Documento generado en 25/04/2023 11:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica